

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Aprobado en Consejo de Departamento celebrado el día 30 de octubre de 2013 y por Consejo de Gobierno de la Universidad el día 6 de mayo de 2016. En el Consejo de Departamento del **día 9 de mayo de 2019** se elaboraron las propuestas de modificaciones para adaptarse a los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre de 2018.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

PREÁMBULO

El presente Reglamento del Departamento de Informática tiene como finalidad regular los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª de los Estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 225/2018, de 18 de diciembre de 2018, que respecto a los reglamentos de organización y funcionamiento de todos los órganos colegiados sanciona la adaptación a las prescripciones de los mismos.

TÍTULO PRELIMINAR. DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Art. 1. Naturaleza del Departamento

El Departamento de Informática está integrado por las siguientes Áreas de Conocimiento: Arquitectura y Tecnología de Computadores, Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, Ingeniería de Sistemas y Automática y Lenguajes y Sistemas Informáticos.

El Departamento de Informática es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas propias de todos y cada uno de los ámbitos del conocimiento (actuales Áreas de Conocimiento) adscritos al mismo, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado y ejercer aquellas otras funciones que están determinadas en la legislación vigente.

La labor del Departamento de Informática se desarrolla en coordinación con todas aquellas Facultades y Escuelas, cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las mencionadas Áreas de Conocimiento, y en su caso, en los correspondientes programas de postgrado y en otros cursos de especialización que la Universidad de Almería imparta.

Art. 2. Composición del Departamento

Forman parte del Departamento y podrán participar en su gobierno:

- a) El Personal Docente e Investigador de las Áreas de Conocimiento que lo integran, así como, el Personal Investigador con función docente.
- b) El Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo.
- c) Los estudiantes matriculados en enseñanzas oficiales que imparta el Departamento.

Art. 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar y programar la docencia del Curso Académico, desarrollando las enseñanzas adscritas a sus Áreas o ámbitos de conocimiento respectivos, de acuerdo con las exigencias de los planes de estudio en los que imparta la docencia y con los criterios aprobados por el Consejo de Gobierno.
- b) Fomentar y apoyar la investigación relativa a sus Áreas de Conocimiento.



- c) Organizar seminarios, cursos, actividades complementarias para estudiantes, así como promover su iniciación en la investigación y promover actividades orientadas al servicio de la sociedad.
- d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- e) Participar en el gobierno de la Universidad, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Universidad de Almería.
- f) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.
- g) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.
- h) Participar en el procedimiento de selección del Personal Docente e Investigador que preste servicios en el Departamento.
- i) Participar en la elaboración y modificación de los planes de estudio correspondientes a las titulaciones en las que imparta sus enseñanzas.
- j) Participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador, y de administración y servicios, que desarrolle sus funciones en el Departamento, así como conocer, coordinar y realizar los planes de mejora propuestos.
- k) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones docentes desarrolladas por el personal que preste servicios en el mismo.
- l) Promover la movilidad nacional e internacional de sus miembros.
- m) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.

Art. 4. Régimen Jurídico

El Departamento de Informática se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Almería, por las normas que las desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 5. Estructura orgánica del Departamento

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección y las Comisiones que, en su caso, se creen.

Son órganos unipersonales el Director y el Secretario.

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Art. 6. Constitución, elección y duración del Consejo de Departamento

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director, que lo presidirá, el Secretario y por:
 - a) Todos los Doctores del Departamento, además del profesorado adscrito al Departamento a tiempo completo.
 - b) Una representación de los demás miembros del Personal Docente e Investigador, equivalente al veinticinco por ciento, redondeado por exceso, del número de los miembros referidos en el apartado anterior, siempre que haya suficiente número.
 - c) Una representación de los estudiantes matriculados en titulaciones en los que el Departamento desarrolle actividad docente, equivalente al treinta por ciento del número total de miembros del Consejo a que se refiere el apartado a).
 - d) Una representación del Personal de Administración y Servicios equivalente a un cinco por ciento del apartado a), elegido por y entre los adscritos al Departamento, siempre que haya suficiente número.
 - e) Una representación del Personal Investigador con función docente equivalente al cinco por ciento del apartado a), siempre que haya suficiente número.
2. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá pertenecer al mismo por más de uno de los grupos indicados en el apartado anterior.
3. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años. Las vacantes que, en su caso, se produzcan durante estos periodos se cubrirán anualmente por elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, durante el primer trimestre del curso, una vez finalizado el proceso de matrícula a iniciativa de la Junta de Dirección del Departamento.
4. Las representaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, sin que una eventual alteración del número de miembros del epígrafe a) suponga su modificación con anterioridad a las siguientes elecciones.

Art. 7. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento

Las elecciones de los sectores enumerados en los apartados b), c), d) y e) del Artículo 6, se llevarán a cabo por y entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos.

Art. 8. Competencias del Consejo de Departamento

1. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias de carácter institucional:
 - a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno del Departamento, así como su modificación, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno.
 - b) Elegir, y en su caso revocar, al Director del Departamento. La revocación del Director se realizará de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 de este reglamento.
 - c) Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de modificación de plantillas del Personal Docente e Investigador del Departamento. Asimismo, informará sobre las necesidades de Personal de Administración y Servicios del Departamento.
 - d) Elegir y revocar, en su caso, a los representantes del Departamento en los diversos órganos y comisiones de la Universidad.
 - e) Informar la política de Personal Docente e Investigador relativa al Departamento, en función de la actividad docente e investigadora del mismo, así como proponer la composición, de conformidad con la legislación vigente, de las comisiones que han de juzgar los concursos convocados.
 - f) Velar por el cumplimiento y la calidad de la labor docente e investigadora del Personal Docente e Investigador adscrito al mismo.
 - g) Participar en los procedimientos de evaluación del Personal Docente e Investigador de la Universidad en los que sea competente, y conocer los correspondientes resultados globales en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
 - h) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
 - i) Establecer los criterios de administración del presupuesto asignado al Departamento, aprobar su liquidación, y conocer las decisiones de su ejecución adoptadas por el Director.
 - j) Informar la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y elaborar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o Institutos Universitarios.
 - k) Proponer los nombramientos de profesores eméritos y de doctores *honoris causa*, y la concesión de otras distinciones, premios y honores de la Universidad.



- l) Remitir anualmente al Secretario del Consejo de Gobierno una memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada por sus miembros, de la que se dará debida publicidad.
 - m) Debatir la memoria anual que deberá presentar el Director, y en su caso, elevar las propuestas que se consideren oportunas.
 - n) Ejercer cuantas funciones específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
2. Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la docencia:
- a) Proponer, para su aprobación, la ordenación docente del Departamento, para cada curso académico, en los términos y plazos que establezca el Consejo de Gobierno. La ordenación docente incluirá al menos las asignaturas que hayan de impartirse, las Áreas de Conocimiento que correspondan, los profesores asignados a éstas y las guías docentes de las asignaturas, en las que expresamente deberán figurar los contenidos y las formas de evaluación
 - b) Coordinar con el centro respectivo el contenido de la actividad docente y demás material e información relativos a los cursos que imparta.
3. Corresponden al Consejo de Departamento el conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.

Art. 9. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.

Art. 10. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta de Dirección y comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar la debida discreción de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

SECCIÓN 2ª. LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Art. 11. Composición y funciones de la Junta de Dirección

1. La Junta de Dirección estará integrada por dos miembros natos, el Director y el Secretario del Departamento, un representante de cada una de las Áreas de Conocimiento que integren el Departamento, un representante del profesorado a tiempo parcial, un representante por cada uno de Apartados b) y c) definidos en el Artículo 2.
2. La elección de los miembros de la Junta de Dirección se realizará en la primera sesión que celebre el Consejo de Departamento tras el nombramiento del Director. Los representantes serán elegidos por y entre los miembros del Consejo de Departamento de los sectores que representan. En caso de que no existan candidatos, la designación se llevará a cabo por sorteo.
3. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento. Adicionalmente, se designará un suplente de cada uno de estos representantes para facilitar la participación de todos los sectores en la Junta de Dirección.
4. Corresponde a la Junta de Dirección:
 - a) Elaborar la propuesta de programación económica y memoria anual.
 - b) Resolver de urgencia aquellas cuestiones de índole administrativo que deberán ser informadas y refrendadas posteriormente en Consejo de Departamento.
 - c) Coordinar las adquisiciones de recursos docentes y, en su caso, de investigación.
 - d) Emitir cuantos Informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
 - e) Cuantas funciones le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Art.12. Derechos de los miembros de la Junta de Dirección

Asistir con voz y voto a las reuniones de Junta de Dirección.

Art. 13. Sustitución de miembros de la Junta de Dirección

1. En caso de producirse vacantes, se cubrirán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.
2. La elección será convocada para próxima reunión del Consejo de Departamento desde que hubiese constancia del cese.
3. Los representantes elegidos por sustitución lo serán por el período que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias del Director.

SECCIÓN 3ª. LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO

Art. 14. Naturaleza

El Consejo de Departamento podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime convenientes, sean o no permanentes, para el estudio, asesoramiento y propuesta de soluciones en temas concretos. El acuerdo de creación de estas comisiones especificará su finalidad, composición y normas de funcionamiento. El Consejo de Departamento designará a los miembros de sus comisiones y establecerán el procedimiento para su designación.

Art. 15. Composición y organización

1. Las Comisiones permanentes son los órganos colegiados informativos de funcionamiento del Departamento. Serán convocadas y presididas por el Director del Departamento o miembro de la misma en quién él delegue, y de entre sus miembros se designará un Secretario.
2. Se establece como única Comisión permanente del Departamento de Informática: la Comisión Docente que estará compuesta por dos profesores de cada Área de Conocimiento, un alumno de Grado y otro de Posgrado, todos pertenecientes al Consejo de Departamento.
3. La elección de los miembros de la Comisión Docente se realizará en la primera sesión que celebre el Consejo de Departamento tras el nombramiento del Director. En caso de que no existan candidatos, la designación se llevará a cabo por sorteo.
4. El Consejo de Departamento podrá crear cualquier otra comisión.
5. Al Presidente corresponderá establecer el calendario de las reuniones y el orden del día de las sesiones, así como informar al Consejo de Departamento del resultado de su actividad.

Art. 16. Derechos de los miembros de las comisiones

Los miembros de las comisiones tienen derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de las mismas.

Art. 17. Sustitución de miembros de las Comisiones

1. En caso de producirse vacantes, se cubrirán en la siguiente sesión del Consejo de Departamento.
2. La elección será convocada para próxima reunión del Consejo de Departamento desde que hubiese constancia del cese.
3. Los representantes elegidos por sustitución lo serán por el período que reste hasta las siguientes elecciones ordinarias del Director.



Art. 18. Funciones de la Comisión Docente

La Comisión Docente tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudios y de las Guías Docentes de las asignaturas.
- b) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- c) Promover cursos de especialización o de divulgación cualificada, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- d) Informar sobre las propuestas de convalidaciones de asignaturas.
- e) Analizar las guías docentes de las asignaturas impartidas por los profesores del Departamento e informar de las incidencias detectadas.
- f) Proponer los criterios básicos y generales de evaluación de los alumnos.
- g) Estudiar y elaborar propuestas de adquisición de recursos de interés para la docencia.
- h) Emitir informes para la modificación de planes de estudio.
- i) Proponer y evaluar actividades complementarias de carácter docente.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada por el Consejo de Departamento.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN 1ª. LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 19. Naturaleza

El Director del Departamento es el órgano unipersonal de gobierno ordinario del mismo.

Ejerce las funciones de dirección y gestión del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento.

Su nombramiento corresponde al Rector, previa elección por el Consejo del Departamento.

Art. 20. Elección

El Director será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad de Almería y adscritos al Departamento.

Art. 21. Procedimiento de elección

El procedimiento de elección será el determinado por el Reglamento General de Procedimiento Electoral de la Universidad.



Art. 22. Competencias

Corresponden al Director del Departamento las siguientes competencias:

- a) Ejercer la representación y el gobierno ordinario del Departamento.
- b) Impulsar y coordinar las actividades docentes, académicas y administrativas del Departamento, con especial atención a las relacionadas con la evaluación, calidad y planes de mejora que hayan sido propuestas por los órganos competentes.
- c) Impulsar y favorecer la actividad investigadora de sus miembros.
- d) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
- e) Ejercer la dirección funcional del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo y en el manual de tareas y funciones, sin perjuicio de su dependencia orgánica.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno, la convocatoria de elecciones para cubrir las vacantes producidas en el seno del Consejo de Departamento.
- g) Ejercer las funciones adecuadas al cumplimiento de sus fines, así como las que específicamente les atribuyan la Ley y los Estatutos de la Universidad.
- h) Impulsar la interacción con las empresas y entidades del entorno socio-económico.

Art. 23. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director será sustituido provisionalmente por el profesor de mayor categoría, antigüedad en la categoría, y edad, de los que integran la Junta de Dirección, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 20 de este Reglamento.

Art. 24. Duración y cese

1. El mandato de Director tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
2. El cese del Director se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Art. 25. Moción de censura

1. Un tercio de los miembros del Consejo de Departamento podrá presentar por registro, una moción de censura al Director.
2. El debate de la Moción tendrá lugar en Consejo de Departamento a celebrar dentro de los 20 días siguientes de su presentación, y en él intervendrán necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director cuya censura se pretenda, en dicho orden.
3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos válidamente emitidos por los miembros del Consejo de Departamento, expresados mediante votación secreta. En este caso, se producirá el cese del Director

y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo determinados en el Reglamento Electoral de la Universidad.

4. Cuando la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

SECCIÓN 2ª. LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO

Art. 26. Nombramiento y funciones

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre los profesores y los miembros del Personal de Administración y Servicios con vinculación permanente a la Universidad y adscritos al Departamento, y será nombrado por el Rector.
2. Corresponde al Secretario del Departamento:
 - a) Redactar y custodiar las Actas de las sesiones del Consejo de Departamento y Junta de Dirección, para su aprobación en la siguiente reunión del órgano respectivo.
 - b) Expedir, con el visado del Director del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas de los Acuerdos del Consejo de Departamento.
 - c) Custodiar el archivo y documentación del Departamento.
 - d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de los que es Secretario.

Art. 27. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Secretario será sustituido provisionalmente, por un miembro del Consejo de Departamento designado por el Director y, en su defecto, por el de menor edad de entre sus miembros que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del presente Reglamento.

Art. 28. Cese

Cesará el Secretario, a petición propia, por decisión del Director que lo propuso, o cuando concluya el mandato de éste.

SECCIÓN 3ª. RESPONSABLES DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

Art. 29. Nombramiento y funciones

1. A efectos internos del Departamento y aunque no está contemplado en los Estatutos de la UAL, cada área de conocimiento tendrá un Responsable que será elegido por los miembros del área, de entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo.



2. Son funciones de los responsables de áreas las siguientes:
 - a) Informar a su área de conocimiento sobre las decisiones adoptadas en la Junta de Dirección.
 - b) Transmitir a la Junta de Dirección las propuestas que emanen de su área de conocimiento.
 - c) Cualesquiera otras que afecten al área de la que es responsable y que les sean delegadas por el Consejo de Departamento y el Director del Departamento.

Art. 30. Sustitución

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el responsable de área será sustituido provisionalmente, por un miembro del área de conocimiento con vinculación permanente a tiempo completo.

Art. 31. Cese

Cesará el responsable de área a petición propia o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del área de conocimiento que coordina.

TÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Art. 32. Régimen de sesiones

1. El Pleno del Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria como mínimo tres veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o le sea solicitado por, al menos, la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria.
2. La Comisión Docente y la Junta de Dirección se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) o la mayoría de sus miembros.
3. Cuando a juicio del Director la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a
 - a) Profesores, investigadores, alumnos y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo, que podrán intervenir con voz, pero sin voto.
 - b) Otros miembros de la comunidad universitaria que podrán intervenir para responder a las cuestiones que los miembros del Consejo planteen.



4. Profesores, investigadores, alumnos y Personal de Administración y Servicios del Departamento no pertenecientes a su Consejo podrán intervenir con voz, pero sin voto, previa solicitud justificada a la Dirección del Departamento.
5. El Director podrá dejar abierta una reunión del Órgano colegiado correspondiente cuando la duración de la misma sea excesiva o bien se requiera recabar información adicional externa.

Art. 33. Convocatoria y orden del día

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de al menos dos días hábiles.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección y de la Comisión Docente deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.
3. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en Derecho, por el Secretario del Departamento a cada uno de los miembros del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión tanto en primera como en segunda convocatoria. Junto con la convocatoria se difundirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros de los órganos anteriormente mencionados en la Secretaría del Departamento.
4. El orden del día de las sesiones del Consejo, Junta de Dirección y Comisiones será fijado por su Presidente que tendrá la obligación de incluir en el orden del día todas las peticiones que sean formuladas por escrito por al menos la quinta parte de sus miembros y pertenezcan al ámbito de las funciones encomendadas al órgano correspondiente. Si la solicitud se formula cuando la tramitación de una convocatoria esté completa entonces se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.
5. El orden de los puntos del Orden del Día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de la Comisión Docente podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso), o de la cuarta parte de sus respectivos miembros.
6. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Art. 34. Quórum

1. Para iniciar una sesión del Consejo, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será necesaria la presencia del Presidente y del Secretario, o de quienes les sustituyan, y la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada 30 minutos más tarde, la reunión podrá comenzar con la presencia del Presidente, Secretario y de al menos uno de los miembros del órgano colegiado correspondiente.
2. En las sesiones referidas en el apartado anterior, se cumplimentará un acta de asistencia.

Art. 35. Adopción de acuerdos

1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o la Comisión deberá estar reunido reglamentariamente.
2. Se entenderá que hay mayoría simple cuando los votos positivos de los presentes superan los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
3. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la mitad más uno de votos de los miembros que integran el órgano.
4. Los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
5. En sesiones plenarias el voto de los miembros del Consejo, Junta de Dirección o Comisión es personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo, el voto anticipado ni el voto delegado.
6. Después de que el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) haya anunciado que se va a proceder a una votación, ningún miembro del Consejo, Junta de Dirección o Comisión podrá hacer uso de la palabra, salvo para proponer otro procedimiento de votación conforme a lo previsto en este Reglamento.
7. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de los asistentes podrá entrar en el salón ni abandonarlo, salvo en casos muy justificados y con el permiso del Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso).
8. El Consejo, la Junta de Dirección o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director del Departamento (o de la Presidencia de la Comisión en su caso). Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.



- c) Por votación pública mediante llamamiento. Durante su desarrollo el Secretario nombrará a los miembros del órgano por el orden en que figuren en la relación, y éstos manifestarán en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta, previo llamamiento, mediante papeleta depositada en una urna.
9. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) decidirá, en cada caso, la modalidad de la votación que debe seguirse. Cuando existan más de dos propuestas sobre la misma cuestión, se propondrá cualquiera de los procedimientos descritos en los apartados b), c) o d) del número 8 de este artículo. A petición de al menos un miembro del Consejo de Departamento, la votación será secreta si se trata de cuestiones relativas a personas.
 10. En caso de empate en alguna votación, será dirimente el voto del Director del Departamento (o del Presidente de la Comisión en su caso).
 11. El Director del Departamento (o la Presidencia de la Comisión en su caso) proclamará el resultado a partir del momento en que finalice el escrutinio.

Art. 36. Actas de las sesiones

1. El Secretario del Departamento levantará Acta de cada sesión del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones, en las que habrá de contener, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Director (o la Presidencia de la Comisión en su caso), y se aprobarán en una sesión posterior del Consejo, de la Junta de Dirección y de las Comisiones. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma sesión. En cualquier caso, las actas de las sesiones serán difundidas en un plazo no superior a quince días tras su celebración.
3. Siempre que un miembro quiera hacer constar en el Acta de una reunión su intervención, durante la misma deberá comunicar su deseo y además trasladar por escrito al Secretario el texto correspondiente y leer públicamente su contenido para conocimiento de los presentes. Una vez concluida la sesión no se admitirán peticiones en este sentido.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

TÍTULO III. DE LA DOCENCIA Y LA INVESTIGACIÓN

Art. 37. Tareas docentes

La docencia en el Departamento de Informática se ajustará a una programación aprobada por el Consejo de Departamento sobre la base de los criterios acordados por el mismo.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, sobre los aspectos siguientes:

- a) Elaboración y publicación de las Guías Docentes de las asignaturas a su cargo y del régimen de tutorías del profesorado.
- b) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio, o en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Definición del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad.
- d) Distribución y asignación de las tareas docentes del profesorado.
- e) Desarrollo de aquellas competencias que atribuya la normativa universitaria a los departamentos en materia de docencia.

Art. 38. Actividad investigadora

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias relativas a la investigación:

- a) Conocer e impulsar las actividades de investigación que realicen sus miembros.
- b) Desarrollar aquellas competencias que atribuya la normativa universitaria a los departamentos en materia de investigación

TÍTULO IV. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 39. Iniciativa para la reforma y aprobación

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o la petición de un veinticinco por ciento de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.
2. Convocada sesión plenaria, con carácter extraordinario, del Consejo de Departamento, la reforma del reglamento requerirá su aprobación por mayoría simple, como trámite previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. En el debate sobre el proyecto de reforma existirá, como mínimo, un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto, un turno por parte del Director o la persona en la que delegue y un turno de intervenciones por parte de los miembros del Consejo de Departamento que así lo soliciten.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. Denominación de género

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la Comunidad Universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente

Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor con la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de Almería.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación de este Reglamento queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Informática.